



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 024 DE 2026 (23 DE ENERO)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACION Y NOMENCLATURA DEL EMPLEO INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1ª. CATEGORIA, CODIGO 233, GRADO 05, DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL – NIVEL CENTRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2492 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, y la Ley 2492 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución política modificado por el acto legislativo 1 de 2004, regula que "... *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que así mismo, la Constitución Política en su artículo 315 determina, entre otras, las atribuciones del alcalde:

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...*

(...)

7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado...*

(...)"

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", en materia de reformas de las plantas de personal, establece, entre otros apartes lo siguiente:

"Artículo 15. LAS UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración.

(....)

Artículo 17. PLANES y PLANTAS DE EMPLEOS.

(...)

2. Todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

(...)

Artículo 46. Reformas de plantas de personal. (Modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012.) Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los Órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Que el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", tiene por objeto compilar en un solo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de información y Gestión del Empleo Público.

Que en el Decreto 1083 de 2015, se consagra:

"Artículo 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.

10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

PARÁGRAFO 1. *Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.*

Quando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

Artículo 2.2.12.3 *Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*
3. *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.*

(...)"

Que en el artículo 53 de la Ley 909 de 2004, se confirieron al Gobierno Nacional, facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley, que contengan "...2. *El sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a las entidades del orden territorial que deban regirse por la presente ley....* 3. *El sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial que deban regirse por la presente ley, con excepción del Congreso de la República...*"

Que, en razón de ello, se expidió el Decreto Numero 785 de 2005, *por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*

Que mediante la Ley 2492 de 2025, se modificó el artículo 18 del Decreto Número 785 de 2005, con respecto al Nivel Profesional en lo que respecta a nomenclatura y clasificación específica de empleos.

Que el objeto de la Ley 2492 de 2025, en todo su contexto, es la modificación de la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", "...así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional".

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2492 de 2025, mediante el artículo 2º. Ibidem, por el cual modifíco el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, se estableció la nueva nomenclatura para el empleo de Inspector, en el Nivel Profesional, determinando lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: *El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:*

Cód. Denominación de empleo

(...)

233 *Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría.*

234 *Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3º a 6º Categoría y rural.*

(...)



Que de la misma manera mediante el artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, se determinó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 6°. *Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 206. Atribuciones de los. Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)*

PARÁGRAFO 2°. *Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.*

Habrán inspecciones de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los (100.000) cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3°. *El cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa.*

(...)

Que, por demás, en el artículo 1° de la Ley 2492 de 2025, se determinó como orden perentoria y en concordancia con lo descrito anteriormente, así:

"...ARTÍCULO 1°. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional..."*

Que, por demás, se debe tener en cuenta el contenido de la Circular Conjunta Numero 100-008 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre "Lineamientos Generales para la Implementación de la Ley 2492 de 2025".

Que el Decreto 1800 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo", dispuso señalar los criterios orientadores para mantener actualizadas las plantas globales de empleo de las entidades públicas, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. *Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:*

- a. *Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.*
- b. *Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/o servicios y cobertura institucional.*
- c. *Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.*
- d. *Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.*
- e. *Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C- 171 de 2012 de la Corte Constitucional.*
- f. *Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.*

PARÁGRAFO 1. *Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de*

personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. *Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.*

PARÁGRAFO 3. *Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos."*

Que en estas condiciones y de acuerdo a lo establecido de forma concordante con el artículo 29 del Decreto 785 de 2005, que manifiesta sobre el ajuste de las plantas de personal y los manuales específicos de funciones y requisitos, al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que determina la misma norma, la cual fue modificada por la Ley 2452 de 2025, respecto de los anteriormente denominados *Inspectores de Policía*, hoy *Inspectores de Convivencia y Paz rurales*, la Administración Municipal de Chía se encuentra obligada, dentro del término establecido por la Ley, a realizar el ajuste correspondiente.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto Número 18 de 2015, *Por el cual se adoptó la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Chía - Nivel Central*, modificado y adicionado por los Decretos números 44 del 21 de mayo de 2019, 308 de 25 de junio de 2019, 368 del 27 de diciembre de 2023 y 407 del 23 de mayo de 2024.

Qué conforme las recomendaciones establecidas en la Ley, así como las directrices determinadas por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la expedición de la Circular Conjunta 100-008 de 29 de diciembre de 2025, con respecto a la implementación de lo ordenado por la Ley 2492 de 2025, el Comité Técnico Institucional creado mediante Resolución mediante 589 del 19 de febrero de 2024, en la Administración Municipal, Nivel Central, elaboró el estudio técnico correspondiente, documento que hace parte de este acto administrativo, observando los lineamientos de la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública con respecto al ajuste de la planta de personal del Nivel Central.

Que dentro del Estudio Técnico relacionado con la aplicación de la Ley 2492 de 2025, se encuentra sustentado en los tres aspectos sugeridos como: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; 2. Evaluación de la prestación de los servicios; y 3. Evaluación de las funciones y los perfiles. A ello se adiciona por demás como justificaciones técnicas, el análisis del proceso de inspección, determinando quienes participan en la ejecución de las actividades y sus perfiles ocupacionales; la reseña de los niveles de desempeño en el cumplimiento de las funciones, con acciones de mejora propuestas; y el número y perfil de las personas vinculadas a la entidad, determinando las necesidades del servicio.

Que mediante Decreto Numero 213 de fecha agosto 11 de 2025, se determina la categoría del Municipio de Chía para la Vigencia Fiscal 2026, en Primera Categoría.

Que mediante Decreto Numero 017 de fecha 22 de enero de 2026, se establecen las asignaciones básicas mensuales de los Empleados Públicos del Nivel Central de la Administración Municipal de Chía para la Vigencia 2026, incluyendo el Nivel Profesional, estableciendo como máxima para ese nivel, el Grado 07.



Que, con ocasión de ello, se concluyó que la denominación y grado salarial del actual empleo de la Administración Municipal de Chía, Nivel Central, de *Inspector de Policía Categoría 1, Código 233, Grado 5*, debe ser modificada y ajustada conforme lo establece la nueva norma, a la nomenclatura *Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1 categoría, Código 233, Grado 7*, del nivel Profesional.

Que igualmente el Comité Técnico Institucional recomienda la creación de dos cargos adicionales, en número, del empleo denominado *Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1 categoría, Código 233, Grado 07*, de acuerdo a las circunstancias particulares que se presentan en el área correspondiente, acorde con el diagnóstico generado con ocasión de la aplicación de la Ley 2492 de 2025, en la planta de personal de la Administración Municipal de Chía, Nivel Central.

Que lo anterior se observa que, previamente revisada la Planta de Personal de la Administración Municipal, se tenían Dos, (2), cargos con denominación *Inspector de Policía, Código 303, Grado 01*, las cuales corresponden a las Inspecciones numeradas como UNO y DOS; ubicadas en el Nivel TECNICO, y que se encontraban en estado transitorio de vigencia, por cuanto fueron suprimidas mediante el Decreto Numero 308 de fecha 25 de junio de 2019, modificado por el Decreto Numero 368 de fecha 27 de Diciembre de 2023, por lo que estaban proveídas por personal vinculado al Sistema de Carrera Administrativa y en estado de prepensión, persistiendo la necesidad en su funcionamiento.

Que, dentro de las circunstancias planteadas en el diagnóstico del Estudio Técnico realizado para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, se encontró que uno de los cargos suprimidos, ya generó la vacancia definitiva por Pensión de Jubilación de la titular, razón por la cual ya no existe.

Que, en consecuencia, respecto de esta necesidad ya planteada, uno de los cargos creados, puede ser suplido una vez venza la Ley de Garantías de la vigencia electoral 2026.

Que en cuanto al otro cargo creado, solo podrá ser proveído, en cuanto que la titular del cargo de *Inspector de Policía, Código 303, Grado 01*, denominado Inspección Primera, que también fue objeto de supresión, genere la vacancia definitiva del titular, momento en cual entrará a regir la creación del cargo restante de *Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1 categoría, Código 233, Grado 07*, cuya necesidad ha sido planteada en el Estudio Técnico referido.

Que, de la misma manera, se pudo establecer que existe un cargo proveído en provisionalidad, en vista de que se presentó una vacancia temporal, por aceptación del titular, en otro cargo en jurisdicción diferente, por concurso de méritos, lo que implicó se proveyera previo el procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004, de esta forma, hasta la fecha.

Que por lo anterior, en este caso se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, a fin de garantizar el cumplimiento de la norma y por principio de favorabilidad, sin que el acogimiento al nuevo régimen establecido en la Ley, implique el reconocimiento de derechos adquiridos en carrera administrativa, ni impida a la entidad adelantar los procedimientos necesarios para reportar y ofertar en su oportunidad por y ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la provisión del cargo ocupado por el provisional, mediante concurso de méritos, en caso de vacancia definitiva del mismo, acorde con lo establecido por la Ley.

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo 2.2.2.6.1, Parágrafo 3º. del Decreto,

1083 de 2015, el Municipio de Chía convocó y realizó el día 23 de enero de 2026, la socialización correspondiente para dar a conocer el alcance de la modificación, a todas las Organizaciones Sindicales presentes en la Administración Municipal, Nivel Central, sobre la Modificación del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, que se realizará por parte de la entidad territorial, con ocasión de la orden impartida en la Ley 2492 de 2025, *Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones*, y teniendo en cuenta la Circular Conjunta Numero 100 – 008 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de Función Pública, atendiendo las observaciones al respecto.

Que mediante la Ley 996 de 2005, *Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*, se ha establecido para la Vigencia 2026, calendario electoral, el cual dio inicio desde el día Ocho, (8), de noviembre del año 2025, que afecta a las entidades del orden territorial, por lo que se suspende cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hasta por el tiempo que dure las elecciones presidenciales y de congreso.

Que, en razón a lo anterior, los ajustes de planta que generen la **creación de cargos nuevos**, solo se podrán implementar una vez se finalice el periodo electoral de la Vigencia 2026, por restricciones establecidas en la Ley de Garantías, acorde con los lineamientos establecidos mediante la Circular Conjunta Numero 100-008-2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en lo atinente a la aplicación e implementación de la Ley 2492 de 2025.

Que dando cumplimiento a la Ley 2492 de 2025, el Municipio de Chía realizó las apropiaciones presupuestales correspondientes, por lo que para la Vigencia 2026 existe la Disponibilidad Presupuestal necesaria para la realización de la modificación de la nomenclatura, grado salarial y denominación del empleo en cuestión, así como la creación de los dos cargos adicionales mencionados.

Que, por ende, la Administración Municipal teniendo en cuenta el impacto fiscal y el costo que esta modificación de planta de personal ocasiona, cuenta con el Certificado de Viabilidad Presupuestal correspondiente, de fecha 23 de enero de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, de conformidad con lo determinado en la Ley 617 de 2000 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para tal efecto.

Que en mérito de todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Decreto Número 18 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 44 del 21 de mayo de 2019, 308 de 25 de junio de 2019, 368 del 27 de diciembre de 2023 y 407 del 23 de mayo de 2024, en lo que se refiere a ajustar la Denominación y Nomenclatura del empleo *Inspector de Policía Urbano 1ª. Categoría, Código 233, Grado 05*, de la Planta de Personal de la Administración Municipal de Chía, Nivel Central, en cumplimiento de la Ley 2492 de 2025, la cual quedara así:



No. CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4 (Cuatro)	INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO 1ª. CATEGORIA	233	07	PROFESIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSITORIO. - Para los empleos que se encuentran en periodo de concurso, con lista de elegibles vigente o periodo de prueba en curso, se nivelarán a lo establecido en el presente decreto, una vez se culmine dicho proceso, y el titular se acoja voluntariamente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2492 de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los empleos que se encuentran definidos en el Sistema de Carrera Administrativa, con servidores inscritos, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 2492 de 2025, previo el trámite procedimental establecido en la norma, se ajustará la denominación del Empleo, acorde a la vigencia del presente Decreto, ordenando a la Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaria General, que realice las acciones correspondientes, para el ajuste salarial ordenado por la ley, a partir de la vigencia del presente acto. En caso de que el ajuste determine demora en el proceso de nómina, se liquidará el pago del remanente en forma retroactiva a partir de la vigencia del presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los empleos que se encuentran proveídos de manera provisional, por vacancia temporal o definitiva, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, y se ajustará la denominación del empleo, acorde a la vigencia del presente Decreto, a fin de garantizar el cumplimiento de la norma y por principio de favorabilidad, ordenando a la Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaria General, que realice las acciones correspondientes, para el ajuste salarial ordenado por la ley, a partir de la vigencia del presente acto. En caso de que el ajuste determine demora en el proceso de nómina, se liquidará el pago del remanente en forma retroactiva a partir de la vigencia del presente acto.

Advertir que la aplicación de este procedimiento y su acogimiento al nuevo régimen establecido en la Ley, en este caso particular, no implicará el reconocimiento de derechos adquiridos en carrera administrativa, ni impedirá a la entidad adelantar los procedimientos necesarios para reportar y ofertar en su oportunidad por y ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la provisión del cargo ocupado por el provisional, mediante concurso de méritos, en caso de vacancia definitiva del cargo, acorde con lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – CREAR los siguientes empleos en la planta global de la Administración Central del Municipio de Chía:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DE CARGO	CÓDIGO	GRADO
2 (Dos)	INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO 1A CATEGORÍA	233	07
2 (DOS)	Total		

PARÁGRAFO PRIMERO. El ajuste en escala salarial para el empleo creado en reemplazo del cargo suprimido denominado *Inspector de Policía*, Código 303, Grado 01, que se encuentra actualmente proveído con empleado del sistema de carrera,

administrativa, asignado a la Inspección Primera, entrará en funcionamiento cuando el mismo ostente la condición de vacancia definitiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación y provisión del empleo de Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1ª categoría designado para el funcionamiento de la Inspección Segunda, entrará a regir, cuando finalice el periodo electoral de la Vigencia 2026, implementado a través de la Ley de Garantías.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaría General, realizará las actividades tendientes a modificar y adicionar el Manual de Funciones que incorporen los cargos que se crean mediante este acto administrativo, siguiendo los parámetros y lineamientos legales que rigen la materia.

PARÁGRAFO UNICO. - La Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaría General, deberá adoptar e implementar los ajustes administrativos, fiscales, de nómina y procedimentales, dentro del término necesario, para dar cumplimiento a la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA. La Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaría General, solicitará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa, tipificando la solicitud como "*actualización por ajuste de nomenclatura*", allegando la manifestación de voluntad del servidor al acogimiento del nuevo régimen, conforme lo determinado en la Circular Externa 011 de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR el presente Decreto conforme a lo establecido en el artículo 65 del CPACA en la página web del Alcaldía de Chía: <http://www.chiacundinamarca.gov.co>.




ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición, con excepción de las situaciones particulares establecidas en el Parágrafo Primero del artículo Tercero y en el Inciso Primero del Artículo Segundo, de este acto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los Veintitrés, (23) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis, (2026).


LEONARDO DONOSO RUÍZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisó y aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro - Secretario de Despacho – Secretaria General 
Revisó y aprobó: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Dirección de Función Pública – Secretaria General 
Revisó: Luz Aurora Espinoza Totar – Jefe de Oficina – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Oscar Harvey Rojas Carmona – Secretario de Despacho – Secretaria de Hacienda
Proyectó: Clara Maritza Riveros Romero – Profesional Especializado – Secretaria General 

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 035 DE 2005 (ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO),

CERTIFICA

Que una vez revisada la información de registros del módulo presupuestal del sistema financiero de la Entidad y de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 "Requisitos para afectar el Presupuesto" del Acuerdo No 035 de 2005 por medio del cual se expide la Norma Orgánica del presupuesto General del Municipio de Chía y de sus Entidades Descentralizadas. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda determina que los recursos por concepto de gastos de funcionamiento del nivel Central, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, y de conformidad con la proyección salarial de la planta de personal elaborada, presentada y justificada por la secretaría general mediante oficio SG/020-2026 y su anexo, en el que establecen que existe apropiación presupuestal suficiente en los gastos de personal Administración Municipal – Nivel Central, viable para cubrir la creación de un inspector grado 07 y los ajuste de sueldos, pago de factores salariales comunes, contribuciones inherentes a la nómina y prestaciones salariales de (4) Inspectores de Comisaria de grado 05, que pasan al grado 07 de conformidad con lo establecido en la Ley 2492 de 2025", ajustados con el incremento salarial para la vigencia y una vez revisados los saldos presupuestales, se encontró, que existe apropiación Presupuestal suficiente en los rubros de las cuentas globales de gastos de Personal para cubrir los costos del incremento de la planta de personal de los (5) servidores y el incremento salarial del nivel central del 7% desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Esta certificación se expide por solicitud de la Secretaría General del Municipio de Chía, como requisito para realizar el decreto respaldando el incremento de la Planta de Personal y salarial de los servidores públicos del nivel central en la presente vigencia.

Se expide en el Municipio de Chía Cundinamarca a los (23) días del mes de enero de 2026.

Pablo Rodríguez Z.
PABLO FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA
Director Financiero

Anexos: (1) Proyección Secretaría General costo Planta de Personal Administración – Nivel Central 2026
(1) Cuadro Comparativo Presupuesto Inicial Apropriado 2026 (Has net) vs Proyección Secretaría General 2026